

portación de cada parte, pieza y elemento que «Fábrica de San Carlos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 67,28 por 100 para el buque 05 y en 67,84 por 100 para el buque 07 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 32,72 por 100 para el buque 05 y del 32,16 por 100 para el buque 07 del precio de venta de dichas calderas, incluido en este precio los gastos necesarios para que queden montadas a bordo.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Fábrica de San Carlos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Fábrica de San Carlos, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3321/1969, que estableció la Resolución-tipo.

## MINISTERIO

### DE INFORMACION Y TURISMO

**10312** *ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Transavia Española, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 3 de enero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Transavia Española, Sociedad Limitada», con el número 290 de orden y casa central en Alicante, plaza de Calvo Sotelo, 4;

Resultando que a través de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, se han formulado múltiples reclamaciones sin que «Viajes Transavia Española, S. A.», haya contestado a ninguno de los requerimientos de pago efectuados en su día;

Resultando que en fecha 27 de diciembre de 1974, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, comunicó a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la cancelación de la póliza número 22.648, al amparo del artículo 22 de las condiciones generales de dicha póliza, a la vista de la situación económica de la Agencia «Viajes Transavia Española, S. L.», por haberse agravado la responsabilidad del riesgo ante el asegurado;

Resultando que la actuación profesional de «Viajes Transavia Española, S. L.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en vigor de la póliza de seguro de fianza personal número 22.468 suscrita en su día, y que persiste en descubierto, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículo 23 y 25.4) del Estatuto Ordenador de 14 de enero de 1965,

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de veinticinco meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

#### ANEXO I

**Relación de elementos a importar por «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un equipo de calderas marinas con destino al buque construcción número 05 de la factoría de Puerto Real**

Chapas de calderines.  
Fondos de calderines.  
Colectores del recalentador.  
Válvulas de seguridad.  
Válvulas y accesorios.  
Quemadores.  
Sopladores de hollín.  
Calentadores de aire (partes).  
Control de combustible alimentación y regulación.  
Juego de respetos.  
Varios e imprevistos.

#### ANEXO II

**Relación de elementos a importar por «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un equipo de calderas marinas con destino al buque construcción número 07 de la factoría de Puerto Real**

Chapas de calderines.  
Fondos de calderines.  
Colectores del recalentador.  
Válvulas de seguridad.  
Válvulas y accesorios.  
Quemadores.  
Sopladores de hollín.  
Calentadores de aire (partes).  
Control de combustible alimentación y regulación.  
Juego de respetos.  
Varios e imprevistos.

Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de enero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1973, con la denominación de «Viajes Transavia Española, S. L.», y número 290 de orden, domiciliada en Alicante, plaza de Calvo Sotelo, 4.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición del Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores general de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**10313** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «La Toja» en El Grove (Pontevedra).*

Habiendo sido solicitada la revisión del plan de ordenación urbana del centro-declarado de interés turístico nacional «Isla de la Toja», por la Empresa promotora del mismo, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa Inmobiliaria «La Toja, S. A.», Sociedad promotora del centro de interés turístico nacional «Isla de la Toja» a revisar el plan de ordenación urbana del centro